

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00463-2026 DE jueves, 09 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00407-2026 de 2026, por medio de la cual se encargó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de las funciones de Secretario Privado, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y

CONSIDERANDO:

Que mediante documentos radicados bajo código de registro No. EXT-AMC-26-0054973 EXT-AMC-26-0054991 de fecha 4 de mayo de 2026, el Sr. **HERALDO ALFONSO ROMERO PANTOJA**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **MOTEL SANS SOUCI** identificado con NIT 901185682-5 ubicado en el barrio Olaya Herrera Calle 32B No. 70- 20 Cartagena, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…)Me dirijo hacia ustedes con el fin de solicitar su colaboración para la poda de los árboles que se encuentran en los ubicados en los laterales de nuestra propiedad.

Hemos observado que los árboles han crecido considerablemente, lo que ha generado preocupación en torno a la seguridad de nuestro establecimiento. Lamentablemente, hemos sido víctimas de intentos de robo en varias ocasiones, y consideramos que la altura y el follaje denso de estos árboles facilitan el acceso a personas no autorizadas a nuestra propiedad.

solicitamos amablemente que se evalúe esta situación y se considere la posibilidad de realizar una tala de la palmera.

(…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 13 de mayo de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000703-2026 de fecha 03 de junio de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)”

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	Cantidad	Altura	Dap	Tipo De Copa	Estado Fitosanitario		Georreferenciación
Almendro (Terminalia Catappa)	1	12	0.25	Simétrica	Bueno - Poda		Lat 10.403912 Long -75.479383
Laurel (Ficus Benjamina)	1	12		Simétrica	Bueno - Poda		Lat 10.404007 Long -75.479363
Neem Azadirachta indica)	5	9 a 12	0.17 a 0.25	Simétrica	Bueno - Poda		Lat 10.404275 Long -75.479095
Palmera de abanico (Washingtonia robusta)	1	17	0.60		Malo - Tala		Lat 10.404796 Long -75.479063

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada, se realiza una visita técnica de inspección el día 13 de mayo de 2026, en la dirección Olaya Herrera Calle 32B No. 70- 20 Cartagena, donde se encuentra ubicado el establecimiento Comercial Motel Sans Souci, la cual fue atendida por la Sra Yanet Guevara Romo.

En la visita de inspección técnica realizada se identificaron un total de ocho (8) individuos arbóreos correspondientes a las siguientes especies: un (1) Almendro (*Terminalia catappa*), un (1) Caucho (*Ficus benjamina*), cinco (5) Neem (*Azadirachta indica*) y una (1) Palmera de abanico (*Washingtonia robusta*), los cuales se encuentran ubicados en la zona externa del establecimiento comercial Motel Sans Souci, específicamente en el área lateral y zona de ingreso, ocupando un espacio de carácter privado.

Almendro (*Terminalia catappa*)

Durante la inspección técnica se identificó un ejemplar arbóreo con altura aproximada de doce (12) metros, conformado por una copa de tipo simétrica y con antecedentes de intervención silvicultural mediante poda de formación. Se observaron cortes previos en ramificaciones bajas del individuo.

El ejemplar presenta una condición fitosanitaria calificada como buena, sin evidencia de afectaciones causadas por patógenos, plagas o plantas parásitas que comprometan su desarrollo normal. No obstante, se evidencian ramificaciones extendidas hacia el establecimiento comercial, algunas de las cuales comienzan a adentrarse sobre la infraestructura, por lo que requieren control mediante poda selectiva.

Caucho (*Ficus benjamina*)

Durante la inspección técnica se identificó un ejemplar con altura aproximada de doce (12) metros, de gran desarrollo y vigor vegetativo, conformado por una copa de tipo simétrica, frondosa y con abundante actividad vegetativa.

Se observó que gran parte de sus ramificaciones se encuentran extendidas hacia el establecimiento comercial, sobrepasando incluso la altura de la infraestructura. El ejemplar no presenta signos de afectación fitosanitaria por patógenos o plantas parásitas y mantiene adecuada estabilidad y anclaje al suelo, sin evidenciar riesgo inminente de volcamiento.

Sin embargo, debido a su ubicación cercana a la infraestructura y a las características propias de la especie, se considera necesario realizar control de altura y crecimiento mediante poda técnica, teniendo en cuenta que el *Ficus benjamina* desarrolla raíces agresivas que, a largo plazo, pueden generar afectaciones sobre pisos, estructuras y redes subterráneas del establecimiento.

Neem (*Azadirachta indica*)

Durante la inspección de los cinco (5) ejemplares de Neem se observaron individuos arbóreos con alturas aproximadas entre nueve (9) y doce (12) metros, algunos conformados por copas simétricas y otros con copas asimétricas, a los cuales se evidenciaron rastros de intervenciones previas mediante poda, observándose cortes en ramificaciones bajas y algunos ejemplares corresponden a individuos de edad media, sin presentar gran desarrollo en su zona basal o fuste.

Asimismo, se observaron varias ramificaciones desorientadas, algunas extendidas hacia la vía pública y otras hacia el establecimiento comercial, sobrepasando parcialmente la altura de la infraestructura, los ejemplares no presentan afectaciones fitosanitarias asociadas a patógenos o plantas parásitas que comprometan su estado de salud.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Algunos individuos presentan leves inclinaciones, razón por la cual cualquier intervención de poda deberá ejecutarse de manera técnica y balanceada, con el fin de mantener la estabilidad estructural y evitar desequilibrios que puedan incrementar el riesgo de volcamiento o fractura.

Palmera de abanico (*Washingtonia robusta*)

Durante la inspección técnica se identificó un ejemplar con altura aproximada de diecisiete (17) metros, el cual presenta un estado fitosanitario calificado como malo, el individuo evidencia deterioro progresivo en el fuste, observándose sectores secos y debilitados, además de signos evidentes de pérdida de vitalidad y muerte fisiológica, así mismo se identificaron hojas y ramificaciones secas a gran altura, así como daños mecánicos y pequeños orificios sobre el tronco, en la parte alta de la palmera se observó retiro parcial de hojas y ramificaciones, intervención que, según lo manifestado durante la visita, fue realizada previamente por la empresa prestadora del servicio de energía debido a interferencias con el cableado eléctrico aéreo.

En el sistema radicular se evidenció una afectación severa asociada a presencia de comején, ocasionando pérdida de estabilidad y disminución del anclaje al suelo. Estas condiciones generan un riesgo inminente de volcamiento o colapso estructural del ejemplar.

Por las condiciones anteriormente descritas, el ejemplar representa una amenaza potencial para la integridad de las personas, bienes materiales e infraestructura existente dentro de su área de influencia.



Imagen 1: Ubicación de los árboles en zonas externas de Motel Sans Souci, Olaya Herrera Calle 32B No. 70- 20 Cartagena, Cartagena de Indias, Bolívar.
Georreferenciación: 10°24'17.16"N 75°28'44.67"W. Fuente: Google Earth - Midas

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de inspección realizada, en conformidad con el decreto 1076 de 2015 se conceptúa viable AUTORIZAR al Sr. Heraldo Alfonso Romero Pantoja identificado con Cedula de ciudadanía C.C 98.332.399 actuando en calidad de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Representante Legal del establecimiento comercial Motel Sans Souci identificado con NIT 901185682-5, lo siguiente:

TALA DE INDIVIDUO ARBÓREO

Se autoriza la TALA de un (1) individuo arbóreo de especie Palmera de abanico (*Washingtonia robusta*), ubicado en la zona externa del establecimiento comercial, contiguo al área de ingreso, debido a que presenta un alto nivel de riesgo por volcamiento o colapso estructural, asociado a su avanzado deterioro fisiológico, afectación radicular por comején y pérdida de estabilidad, pudiendo generar afectaciones sobre bienes materiales, infraestructura y la integridad de las personas, especialmente ante eventos climáticos adversos.

PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN – CAUCHO (FICUS BENJAMINA)

Se autoriza realizar PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN a un (1) ejemplar arbóreo de especie Caucho (*Ficus benjamina*), conservando su arquitectura natural y estructura fisiológica.

La intervención deberá ejecutarse sin exceder el treinta por ciento (30%) de la altura o volumen total de la copa, priorizando el retiro de ramificaciones mal orientadas, desbalanceadas o que representen riesgo para la infraestructura del establecimiento.

Los cortes deberán realizarse de manera técnica, limpia y controlada, con el fin de favorecer la cicatrización adecuada, minimizar el ingreso de plagas y enfermedades, y garantizar el mantenimiento saludable del ejemplar. Asimismo, deberá mantenerse control sobre su crecimiento y altura debido al comportamiento agresivo de su sistema radicular, el cual puede ocasionar afectaciones estructurales a futuro.

PODA PARCIAL O SELECTIVA – ALMENDRO Y NEEM

Se autoriza realizar PODA PARCIAL O SELECTIVA a un (1) ejemplar de Almendro (*Terminalia catappa*) y cinco (5) ejemplares de Neem (*Azadirachta indica*), enfocada exclusivamente al control de altura y retiro de ramificaciones que se extienden o interfieren con la infraestructura del establecimiento comercial y la vía pública.

Se aclara que no se autoriza la ejecución de podas severas, podas de formación adicionales ni intervenciones excesivas, teniendo en cuenta que los ejemplares ya presentan antecedentes de podas recientes. Una intervención intensiva en el estado actual podría generar debilitamiento fisiológico, estrés vegetal o incluso comprometer la supervivencia de los individuos arbóreos.

TRATAMIENTO FITOSANITARIO POSTERIOR A LAS PODAS

Todos los cortes generados durante las intervenciones autorizadas deberán contar obligatoriamente con aplicación de cicatrizante orgánico, con el fin de prevenir el ingreso de patógenos, plagas o enfermedades que puedan afectar el proceso de cicatrización, recuperación y desarrollo normal de los ejemplares intervenidos.

MEDIDA DE REPOSICIÓN AMBIENTAL

Debido al impacto ocasionado por la tala autorizada del ejemplar de Palmera de abanico (*Washingtonia robusta*), se deberá realizar la reposición mediante la siembra de dos (2) nuevos individuos arbóreos, los cuales deberán establecerse en el mismo sitio donde se genera el impacto o en el lugar que determine EPA Cartagena.

Las especies seleccionadas deberán ser nativas o de fácil adaptación a las condiciones ambientales locales, garantizando su adecuado mantenimiento, seguimiento y ejecución de podas de formación cuando sea necesario, con el propósito de asegurar un crecimiento controlado que no interfiera con infraestructura, redes eléctricas o la seguridad de la comunidad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Puede sembrar especies tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*), el Guayacán de bola (*Guaiaecum officinale*), la Ceiba o Bonga (*Hura crepitans*, ceiba de bruja), el Camajón (*Sterculia apetala*).

NOTA: En cualquier momento y sin previo aviso, el Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena como autoridad ambiental competente podrá realizar visitas de verificación con el fin de constatar el cumplimiento de lo estipulado en el presente concepto técnico.

5. RECOMENDACIONES:

- La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica; no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.
- Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.
- Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.
- Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.
- No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.
- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
- *En cortes mayores a 5 cm de diámetro aplicar producto cicatrizante hormonal o pintura asfáltica para evitar la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos dañinos.*
- *Mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural, se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso; en la misma actividad de poda se deben podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*
- *Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubica en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.*

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es obligación del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la Tala autorizada y Poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala o Poda, igualmente deberá contactar a la empresa de aseo y asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la Tala y Poda.”

(...)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que "corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000703-2026 de fecha 03 de junio de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **Sr. HERALDO ALFONSO ROMERO PANTOJA**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **MOTEL SANS SOUCI**, por lo que se procederá a autorizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Palmera de abanico (*Washingtonia robusta*), ubicado en la zona externa del establecimiento comercial, contiguo al área de ingreso, barrio Olaya Herrera Calle 32B No. 70- 20, bajo la georreferenciación Lat 10.404796, Long -75.479063.

Que también según el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000703-2026 de fecha 03 de junio de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **Sr. HERALDO ALFONSO ROMERO PANTOJA**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **MOTEL SANS SOUCI**, por lo que se procederá a autorizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** de un (1) ejemplar de Caucho (*Ficus benjamina*) y la **PODA PARCIAL O SELECTIVA** de un (1) ejemplar de Almendro (*Terminalia catappa*) y cinco (5) ejemplares de Neem (*Azadirachta indica*), para un total de siete (7) individuos arbóreos plantados bajo la siguiente georreferenciación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro (<i>Terminalia Catappa</i>)	1	Bueno - Poda	Lat 10.403912 Long - 75.479383
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	5	Bueno - Poda	Lat 10.404275 Long - 75.479095

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la intervención se justifica debido a que, de los ocho (8) individuos arbóreos identificados en la zona externa del establecimiento comercial, siete (7) presentan buen estado fitosanitario con ramificaciones extendidas hacia la infraestructura y la vía pública que requieren control mediante poda técnica de formación y poda parcial o selectiva; y uno (1), correspondiente a la Palmera de abanico (*Washingtonia robusta*), se encuentra en mal estado fitosanitario, con deterioro progresivo del fuste, afectación radicular por comején y pérdida de estabilidad, representando riesgo inminente de volcamiento o colapso estructural sobre bienes materiales, infraestructura y la integridad de las personas.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, encargado de las funciones de Secretario Privado mediante Resolución No. EPA-RES-00407-2026, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000703-2026 de fecha 03 de junio de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el **HERALDO ALFONSO ROMERO PANTOJA**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **MOTEL SANS SOUCI**, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Sr. **HERALDO ALFONSO ROMERO PANTOJA**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **MOTEL SANS SOUCI**, la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Palmera de abanico (*Washingtonia robusta*), ubicado en la zona externa del establecimiento comercial, contiguo al área de ingreso, barrio Olaya Herrera Calle 32B No. 70- 20, bajo la georreferenciación Lat 10.404796, Long -75.479063, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al Sr. **HERALDO ALFONSO ROMERO PANTOJA**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **MOTEL SANS SOUCI**, la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** de un (1) ejemplar de Caucho (*Ficus benjamina*) y la **PODA PARCIAL O SELECTIVA** de un (1) ejemplar de Almendro (*Terminalia catappa*) y cinco (5) ejemplares de Neem (*Azadirachta indica*), para un total de siete (7) individuos arbóreos plantados bajo la siguiente georreferenciación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro (<i>Terminalia Catappa</i>)	1	Bueno - Poda	Lat 10.403912 Long - 75.479383
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	5	Bueno - Poda	Lat 10.404275 Long - 75.479095

PARÁGRAFO 1: La **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** del ejemplar de Caucho (*Ficus benjamina*) deberá ejecutarse sin exceder el treinta por ciento (30%) de la altura o volumen total de la copa, conservando su arquitectura natural y priorizando el retiro de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ramificaciones mal orientadas, desbalanceadas o que representen riesgo para la infraestructura del establecimiento.

PARÁGRAFO 2: La **PODA PARCIAL O SELECTIVA** del Almendro (*Terminalia catappa*) y de los cinco (5) Neem (*Azadirachta indica*) se enfocará exclusivamente al control de altura y al retiro de ramificaciones que se extienden o interfieren con la infraestructura del establecimiento y la vía pública. No se autoriza la ejecución de podas severas, podas de formación adicionales ni intervenciones excesivas, teniendo en cuenta que los ejemplares ya presentan antecedentes de podas recientes.

PARÁGRAFO 3: Todos los cortes generados durante las intervenciones autorizadas deberán realizarse de manera técnica, limpia y controlada, y contar obligatoriamente con aplicación de cicatrizante orgánico, con el fin de favorecer la cicatrización y minimizar el ingreso de patógenos, plagas y enfermedades.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala y la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Además, deberán seguirse todas las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves ni fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales, contactando a la empresa de aseo para la recolección del material vegetal generado, dejando en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, a cargo del **Sr. HERALDO ALFONSO ROMERO PANTOJA**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **MOTEL SANS SOUCI**, la siembra y el mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo o en el lugar que determine EPA Cartagena, con especies nativas o de fácil adaptación tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*), Guayacán de bola (*Guaiaacum officinale*), Ceiba o Bonga (*Hura crepitans*) y Camajón (*Sterculia apetala*).

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Sr. HERALDO ALFONSO ROMERO PANTOJA**, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial **MOTEL SANS SOUCI**, al correo electrónico motelsanssouci@hotmail.com y yanethgr2006@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

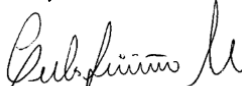
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 09 de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
JEFE OFICINA JURIDICA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO